



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Seminario Nuevo Contrato de Seguros

Relevancia y perspectivas de la Nueva Ley de Seguros

Oswaldo Macías Muñoz
Intendente de Seguros

30 de Mayo de 2013

Temario

- I. Introducción

- II. Nuevo contrato de seguros:
 1. Tramitación: principales indicaciones del ejecutivo al proyecto original
 2. Principales cambios en el Código de Comercio
 3. Implementación del nuevo contrato de seguros

- III. Beneficios y perspectivas



I. INTRODUCCIÓN

El sistema de regulación y supervisión de seguros chileno se basa en dos conceptos claves:



SOLVENCIA

Las aseguradoras poseen recursos financieros suficientes para cumplir con sus obligaciones con los asegurados dentro de un sistema financiero estable y competitivo

CONDUCTA DE MERCADO

Establecer una regulación y supervisión que permita la protección de los derechos de los asegurados

I. INTRODUCCIÓN

Principales iniciativas:

Solvencia:

- Nuevo modelo SBR
- PDL SBR

Conducta de mercado:

- Licitación Seguros Hipotecarios
- Sistema de Consultas de Seguros (SICS)
- Decreto Supremo Liquidación de siniestros
- Código de Comercio



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

1. Tramitación: principales indicaciones del ejecutivo al proyecto original

Imperatividad de las Normas del Seguro

El proyecto si bien recogía como principio establecer normas de carácter imperativo o de orden público, no estaba dotado de la precisión necesaria para esclarecer su aplicación, con lo cual se permitía discrecionalidad interpretativa en su aplicación.

Se propuso establecer como regla general el carácter imperativo de las normas para los Riesgos Masivos (en general los pequeños asegurados) y definir con precisión los casos de excepción que se aplicarán a los Grandes Riesgos.

II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

1. Tramitación: principales indicaciones del ejecutivo al proyecto original

Declaración del Estado de Riesgo

Se propuso que fuese el asegurador quien debe consultar al asegurado las circunstancias necesarias para evaluar y suscribir el riesgo.

Divisibilidad de la Prima

Se propuso la adopción del principio de divisibilidad de la prima, por el cual el asegurador tiene derecho a percibir la prima por el período efectivo de cobertura.

Causa del siniestro

Se propuso que la ocurrencia del siniestro por cualquiera de las causas previstas en la póliza, goce de plena cobertura.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

1. Tramitación: principales indicaciones del ejecutivo al proyecto original

Prescripción

Se propuso mantener para los seguros de vida un plazo de prescripción de 4 años y una regulación especial que contemple el caso de un beneficiario que desconoce su derecho. Adicionalmente, se propuso establecer un plazo máximo de prescripción, a fin de evitar reservas por un plazo indefinido.

Pluralidad de Seguros

Se propuso que el asegurado pueda elegir la compañía a la que cobrará el seguro cuando ha contratado con varias, compensándose posteriormente las aseguradoras entre ellas.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

1. Tramitación: principales indicaciones del ejecutivo al proyecto original

Seguro de Responsabilidad Civil

Se propuso **eliminar la acción directa en el seguro de responsabilidad civil.**

Se propuso facultar al asegurado para determinar su propia defensa judicial en casos de conflicto de interés con el asegurador o cuando el hecho generador de la responsabilidad civil pueda ser constitutivo de un delito.

Seguros de Personas

Se propuso regular materias que no estaban en el proyecto:

- Declaración y exámenes de salud
- Enfermedades preexistentes

Con estas indicaciones, las cuales fueron aprobadas en el Congreso, el PDL original adquirió un estándar más elevado de protección al asegurado.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

■ ***El contrato de seguro es consensual***

La existencia y estipulaciones del contrato se podrán acreditar por todos los medios de prueba que contemplen las leyes, siempre que exista un principio de prueba por escrito que emane de cualquier documento que conste en télex, fax, mensajes de correo electrónico y, en general, cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico de la palabra escrita o verbal.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

- **Carácter imperativo de las disposiciones:** las nuevas normas contenidas en el Código tienen carácter imperativo, salvo que en el contrato se estipulen condiciones más beneficiosas para el asegurado. Esta disposición no es aplicable a:
 - ⇒ Seguros de daños contratados individualmente, en que el asegurado y el beneficiario sean personas jurídicas y la prima anual del contrato sea superior a U.F. 200.
 - ⇒ Seguros de casco y transporte marítimo y aéreo.

II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

■ Regulación de los contratos colectivos

- ⇒ El asegurador debe notificar a los asegurados a través del tomador, todas las modificaciones del seguro, las que sólo podrán efectuarse y regir, a partir de la siguiente renovación del contrato. Las modificaciones no informadas serán inoponibles al asegurado.
 - El asegurado podrá renunciar al contrato mediante comunicación escrita dirigida al asegurador, dentro de los diez días siguientes de recibida la notificación, debiéndose restituir la prima que se hubiere abonado desde la modificación.
- ⇒ El tomador es responsable de los daños causados por su actuación en las pólizas colectivas.
- ⇒ El asegurador es responsable por las gestiones que hubiere encomendado.
- ⇒ El asegurador no podrá oponer al asegurado los errores, omisiones o deficiencias del tomador.
 - ✓ Según información FECU a septiembre de 2012, la prima directa de seguros colectivos de vida fue M\$ 650.066.193.
 - ✓ La prima directa intermediada por corredoras filiales Bancarias y Grandes Tiendas alcanzó los M\$1.200.838.287.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

■ **Declaración del riesgo:**

- ⇒ El asegurado está obligado a declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.
- ⇒ Para prestar dicha declaración, será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.
- ⇒ Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes sobre el contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

- **Enfermedades y dolencias preexistentes.** Sólo podrán considerarse preexistentes aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata en su favor.
 - ✓ Según lo informado por las compañías de seguros en FECU al 31 de diciembre de 2012, existía un total de 353.195 pólizas de seguros de salud vigentes, con un total de 2.553.542 asegurados vigentes.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

■ Devengamiento de la prima

- ⇒ El asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta.
- ⇒ Convenida la vigencia de la cobertura por un plazo determinado, **la prima se devengará proporcionalmente al tiempo transcurrido.**
- ✓ Durante el año 2009, la prima directa de seguros asociados a créditos de consumo (desgravamen, cesantía, robo y otros) fue de MMUS\$ 1.038,5. (*)

(*) Información proporcionada por las compañías de seguros en respuesta a oficio ordinario N° 26867.

II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

- **Resolución de conflictos:** se establece que el mecanismo de resolución de conflictos entre asegurado y asegurador es el arbitraje. No obstante ello, se da la posibilidad al asegurado de optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 U.F..
 - ✓ *De la información proporcionada por las aseguradoras, se observa que más del 99% de los siniestros pagados durante el año 2010 correspondió a indemnizaciones inferiores a UF 3.000.*
- Se establece la obligación de las compañías de seguros de remitir a la SVS **copia autorizada de las sentencias definitivas** que recaigan sobre seguros, las que quedarán a disposición del público.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

■ Pluralidad de seguros

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

2. Principales cambios

- **Pluralidad de causas de un siniestro**

Se establece que si el siniestro proviene de varias causas, el asegurador será responsable de la pérdida si cualquiera de las causas concurrentes corresponde a un riesgo cubierto por la póliza.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

Cambio Código Penal

- Regulación Penal del fraude en materia de seguros.
- Se agrega en el artículo 470 del Código Penal el siguiente numeral 10°, nuevo:
 - ⇒ "10° A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.
 - ⇒ Si no se verifica el pago indebido por causas independientes de su voluntad, se aplicará el mínimo o, en su caso, el grado mínimo de la pena.
 - ⇒ La pena se determinará de acuerdo con el monto de lo indebidamente solicitado."

II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

Cambio Código Penal

- **PBS 21 IAIS.** Prevención del fraude en seguros: El supervisor requiere que las aseguradoras y los intermediarios tomen medidas efectivas a fin de disuadir, prevenir, detectar, informar y reparar el fraude en los seguros.

21.1 El fraude en los seguros está regulado por ley que prescribe las sanciones adecuadas en caso de dicho fraude y en caso de perjudicar la investigación del fraude.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

- Cambios normativos
- Depósito de pólizas
 - Pólizas depositadas por SVS
 - Pólizas depositadas por el mercado



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Cambios Normativos

- La Superintendencia ha efectuado un análisis de las normas administrativas que requerirían ser ajustadas a la nueva regulación del contrato de seguro.
- En Mayo de 2013 se informó al mercado las principales normas a analizar.
- La Superintendencia seguirá revisando las normas técnicas, contables y financieras que eventualmente pudieran verse afectadas por las disposiciones del nuevo contrato de seguro.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Cambios Normativos

- **NCG N° 124**, que establece normas relativas al depósito de pólizas y disposiciones mínimas de los contratos de seguro.

Se encuentra publicado en web de SVS un proyecto que la reemplaza. Los comentarios se recibirán hasta el 14 de junio.

- **Decreto Supremo N°1.055**. Reglamento de los auxiliares del comercio de seguros y procedimiento de liquidación de siniestros.

- **NCG N° 80**, que imparte instrucciones para las corredoras filiales de bancos o financieras y para personas relacionadas a éstas.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Cambios Normativos

- **NCG N° 163**, que imparte normas sobre contratación de seguros de rentas vitalicia del D.L. N° 3.500 de 1980.
- **NCG N°171**, que establece exigencias mínimas de seguridad y condiciones necesarias para el comercio e intermediación de seguros por medios electrónicos.
- **NCG N° 330**, que establece normas para la contratación individual y colectiva de seguros asociados a créditos hipotecarios, condiciones mínimas que deberán contemplar las bases de licitación de estos e información que se deberá entregar a los deudores asegurados.
- **NCG N° 331**, que establece normas relativas a las condiciones y coberturas mínimas que deberán contemplar los seguros asociados a créditos hipotecarios a que se refiere el artículo 40 del D.F.L. N° 251.

II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Cambios Normativos

- **Circular N°1.390**, que imparte instrucciones relativas a intermediación de seguros.
- **Circular N°1.457**, que imparte instrucciones sobre: 1) información a incluir en pólizas de seguros, 2) reglas mínimas para seguros contratados en forma colectiva, 3) normas generales de publicidad, y 4) normas sobre promoción, publicidad y oferta de seguros y beneficios asociados.
- **Circular N° 1.459**, que imparte normas sobre certificado del seguro obligatorio ley N° 18.490 (SOAP).
- **Circular N° 1.587**, que imparte instrucciones sobre promoción y oferta de seguros a través de sistemas de comunicación a distancia.
- **Circular N°1.679**, que establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al registro de auxiliares del comercio de seguros, como corredor de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros.



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Cambios Normativos

- **Circular N°1.758**, conjunta con SBIF, que establece normas de transparencia sobre la contratación de seguros colectivos.
- **Circular N°1.759**, que imparte instrucciones sobre información y atención a los asegurados de seguros contratados en forma colectiva.
- **Circular N°1.762**, que regula la devolución de prima por prepago o renegociación de créditos en seguros a prima única.
- **Circular N°1.893**, que imparte instrucciones sobre pólizas de seguros como planes de ahorro previsional voluntario y planes de ahorro previsional voluntario colectivo.
- **Circular 1935**, que imparte normas relativas a seguros de salud.
- Nueva normativa: envío a la SVS de copia autorizada de sentencias vía SEIL (Artículo 543 CdC).



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Pólizas de seguro que por ley o reglamento debe depositar la Superintendencia:

1. Renta Vitalicia Inmediata
2. Renta Vitalicia Diferida
3. Cláusula de período de garantizado
4. Cláusula de aumento de porcentaje
5. Póliza de Seguro de Invalidez y Supervivencia
6. Póliza SOAP
7. Póliza de garantía para asesores previsionales
8. Póliza RC profesional para asesores previsionales
9. Póliza RC Profesional para Liquidadores de Siniestros
10. Póliza RC Profesional Corredores de Seguros
11. Póliza de Garantía Corredores de Seguros
12. Póliza RVI supervivencia bomberos fallecidos
13. Póliza RVI invalidez bomberos
14. Póliza garantía AAMH
15. Póliza RC certificación de firma electrónica
16. Cláusula de mandato irrevocable para pólizas en moneda extranjera



II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Pólizas de seguro con características especiales:

Pólizas Hipotecarias (4 POL y 16 Cláusulas)

Pólizas del Art. 2 DL 1092 de 1975 de las mutuales de seguro (*)

Requieren aprobación de la SVS

Pólizas Seguro Agrícola (10 POL y 4 Cláusulas)

Pólizas APV (12 POL y 9 Cláusulas)

Requieren autorización de la SVS

(*) El DL N°1.092 de 1975 DISPONE OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS .

Art. 2°: Los planes de seguros, tanto del Primer como del Segundo Grupo, que las Mutualidades Institucionales establezcan en favor de las personas indicadas en el artículo anterior, sea por medio de pólizas de seguros individuales o colectivos o mediante otras formas de contratación, según corresponda, deberán contar previamente con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

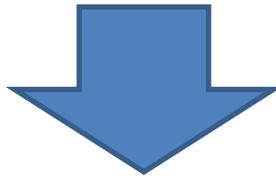


II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Las compañías podrán contratar seguros con textos de pólizas que cumplan con las disposiciones actualmente vigentes del Título VIII del Libro II del Código de Comercio, hasta el día 30 de noviembre de 2013.

A contar de esa fecha, todo contrato de seguro deberá suscribirse o renovarse utilizando textos de condiciones generales y particulares que cumplan con las disposiciones del nuevo Título VIII del Libro II del Código de Comercio, introducido por la Ley N° 20.667 y con la presente norma.



Se podrán depositar pólizas antes del 01/12/2013 para ser utilizadas a contar de esa fecha.

II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Para el caso de seguros que se encuentren vigentes al 30 de noviembre de 2013 y que contemplen renovaciones automáticas, deberá considerarse lo siguiente:

1) Los seguros deberán renovarse utilizando modelos de pólizas y cláusulas que se ajusten a la nueva norma y a las nuevas disposiciones del Código de Comercio.

2) La renovación no podrá implicar un menoscabo para el asegurado, respecto a las condiciones en las que originalmente contrató el seguro (declaraciones, reticencias, preexistencias, indisputabilidad, entre otras) ni una nueva suscripción.

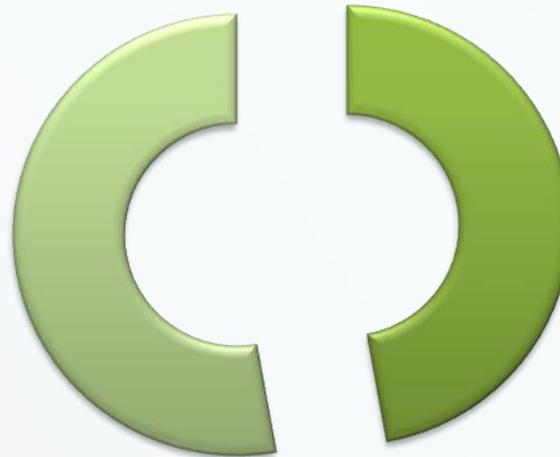
II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

El Depósito de Pólizas contiene 1.527 textos de pólizas y cláusulas.

PÓLIZAS y CLÁUSULAS Vigentes al 15/05/2013

Total CAD,
CAL, CUG,
COP
53%



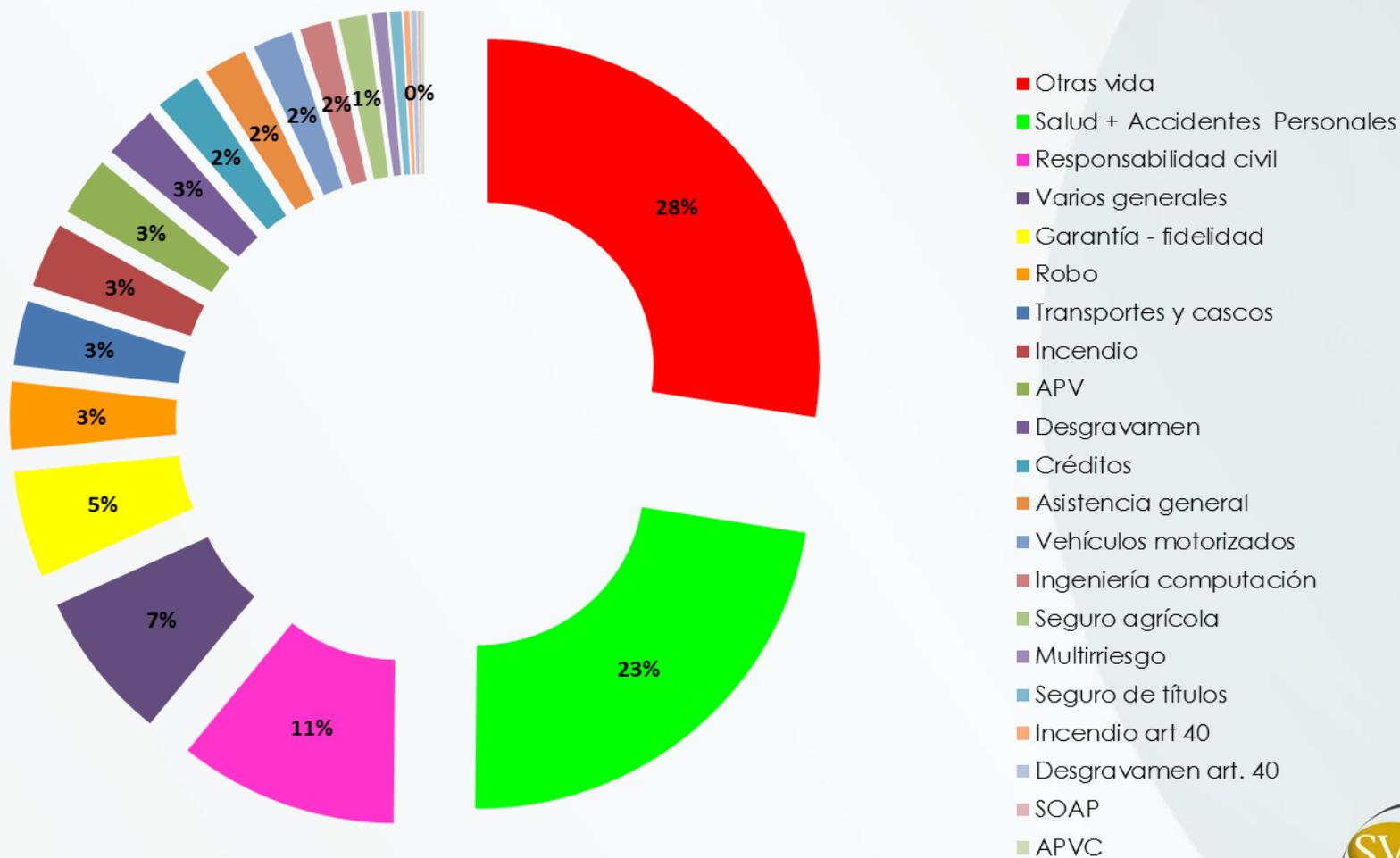
Total Pólizas
47%

720 pólizas y 807 cláusulas

II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Modelos de Pólizas Depositadas

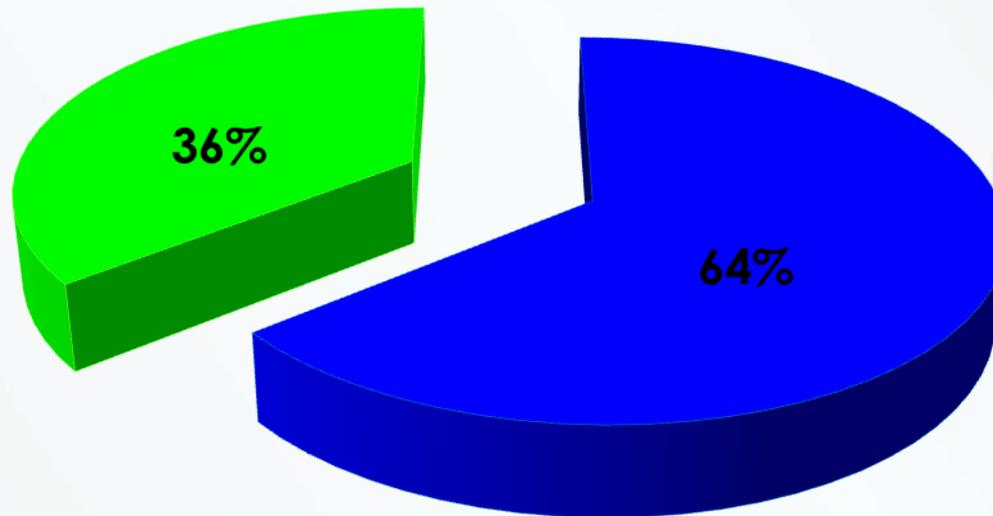


II. NUEVO CONTRATO DE SEGURO

3. Implementación del nuevo contrato de seguro

Modelos de Pólizas Vigentes

■ Comercializadas en 2012 ■ No comercializadas en 2012



De los 720 textos de pólizas vigentes en el Depósito de Pólizas, las compañías informan que el año 2012 contrataron con 462 textos distintos de pólizas (64%)

III. BENEFICIOS y PERSPECTIVAS

Para el regulador:

- Contará con reglas legales claras que le facilitarán su labor de fiscalizar el cumplimiento por parte de las aseguradoras.
- Tendrá un soporte o apoyo legal más sustancial del actual, que respalde la normativa que dicte administrativamente y los dictámenes que pronuncie en cada caso.
- Para los seguros pequeños y masivos, da un marco claro y objetivo para el contrato, facilitando el diseño y aplicación de las normas que imparta.
- Se estandarizan los requisitos, obligaciones y derechos de los asegurados y por esta vía, se simplifica la solución de controversias y reclamos.
- Se mantiene y diferencia la plena libertad de negociación en caso de grandes asegurados y riesgos, evitando regulaciones innecesarias.



III. BENEFICIOS y PERSPECTIVAS

Para los consumidores:

- Una regulación legal de esta naturaleza entregará a las personas mayor **certeza jurídica**.
- El asegurado tendrá claro cuáles son **sus derechos y obligaciones**.
- Al ser un mercado que se caracteriza por grandes asimetrías de información y por el hecho que la gran mayoría de los asegurados no sabe con certeza qué riesgos tienen cubiertos, contarán ahora con **más información**.
- Busca contar con una **regulación clara, básica y estandarizada** del contrato, inmodificable en perjuicio de ellos, acorde a principios de protección al consumidor.
- Se establece un **marco de garantías mínimas**, que respetando la libertad contractual y el desarrollo del mercado, facilita tanto la negociación como el cumplimiento del contrato.



III. BENEFICIOS y PERSPECTIVAS

Para la industria:

- Tendrán una regulación clara que determinará sus derechos y obligaciones con los asegurados, aumentando la certeza jurídica.
- Otorga una mayor transparencia al mercado.
- Se crea un marco normativo acorde a los mejores estándares mundiales, lo que hace que nuestro seguro sea comparable al de otras jurisdicciones más desarrolladas.
- Se actualizan las regulaciones a las prácticas vigentes, y por ello se reconocen las nuevas formas de comercialización y negociación de hecho vigentes.
- Da mayor certeza en aquellas materias que puedan incidir en la protección al consumidor.





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Seminario Nuevo Contrato de Seguros

Relevancia y perspectivas de la Nueva Ley de Seguros

Oswaldo Macías Muñoz
Intendente de Seguros

30 de Mayo de 2013